



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Testada
Demandantes	Luis Alberto Zapata Valencia y Carlos Mario Ramírez Valencia
Causante	Flor Marina Vélez Peña
Radicado	05001-31-10-011-2022-0051800
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 765
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN TESTADA de la causante FLOR MARINA VÉLEZ PEÑA, presentada por los señores LUIS ALBERTO ZAPATA VALENCIA y CARLOS MARIO RAMÍREZ VALENCIA, a través de apoderada judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Deberá aportar el recibo de impuesto predial o el certificado de catastro en el que aparezca el avalúo catastral del inmueble o inmuebles inventariados y el nombre de la causante.

2°. Aportará copia de la cedula de ciudadanía de los interesados LUIS ALBERTO ZAPATA VALENCIA y CARLOS MARIO RAMÍREZ VALENCIA, así como también de la causante FLOR MARINA VÉLEZ PEÑA.

3°. Aportará certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-220492**, expedido por la respectiva oficina de registro.

4°. En el encabezado de la demanda dirá quién es la señora Gloria María de las Misericordias Giraldo Valencia y que rol juega dentro el presente proceso liquidatorio.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. Aportará registro civil de defunción de los señores María Pastora Peña Rendón y Antonio José Valencia Torres padres de la causante.

6°. Aportará copia de la escritura publica Nº 119 del 20 de enero de 1978 de la Notaria 5 de Medellín, según lo narrado en el hecho sexto.

7° Aportara copia del bien inmueble ubicado en la Ciudad de Caracas – Venezuela, descrito en el hecho noveno.

8°. Según lo prescrito en el registro civil de defunción de la causante, **manifestará con quien estuvo casada y lo convocará al presente juicio liquidatorio.**

9°. Finalmente, y teniendo en cuenta las falencias advertidas en los numerales anteriores presentara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d0ef84da4364106f0ef194b227d34a31e9813c005cb8ed258dc46d2e8a69d1**

Documento generado en 27/09/2022 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>